



Resolución Viceministerial

VISTOS:

El Dictamen Legal N° 007-2024-MINDEF/CDL de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio de Defensa; y el Informe Legal N° 01496-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional establece que el Ministerio de Defensa brinda defensa legal a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad o retiro y al personal de tropa y licenciado que se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones y/o denuncias ante el Ministerio Público o procesos judiciales ante el fuero común por la presunta comisión de delitos contra derechos humanos en el ejercicio regular de sus funciones;

Que el artículo 3 de la citada norma precisa que son requisitos administrativos para el otorgamiento del beneficio de defensa legal: i) la indicación expresa que la investigación, denuncia o proceso penal, según corresponda, se esté tramitando ante el fuero común; ii) que se trata de delitos que, se presume, habrían sido cometidos en el ejercicio regular de sus funciones; y iii) la inclusión de datos completos de identificación del solicitante, datos del expediente respectivo y una narración de los hechos;

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, la Comisión de Defensa Legal del Ministerio de Defensa analiza las solicitudes de defensa legal dirigidas a la Entidad, siendo competente para elaborar el Dictamen en virtud del cual se emitirá una Resolución Viceministerial de Recursos para la Defensa aceptando o denegando el pedido presentado;

Que, el artículo 7 de la citada norma señala que *“en todo aspecto no previsto en el presente Decreto Supremo, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM”*, en lo que fuera aplicable;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades,

instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, señala como requisitos para otorgar la asesoría legal correspondiente, que se presenten las garantías reales o personales que fueran necesarias para cubrir los honorarios profesionales de la asesoría especializada; asimismo, al solicitar la defensa judicial se debe suscribir un compromiso de pago con la entidad, institución u organismo correspondiente. En caso se demuestre responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario en el proceso, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada a la finalización del proceso;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que *“lo dispuesto en la presente Directiva es de aplicación supletoria a las disposiciones que respecto al derecho de defensa y asesoría hayan sido aprobadas en el ámbito de las carreras especiales, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30057”*;

Que, los literales b), c) y d) del numeral 6.3 de la acotada Directiva, establecen como requisitos para acceder al beneficio de defensa legal:

- La presentación de un Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad,
- La propuesta de defensa legal, indicando si se solicita por todo el proceso o por una etapa en específico, el nombre de el/la abogado/a propuesto/a y el motivo, así como el monto de sus honorarios; y,
- El compromiso de devolución de los costos y las costas del proceso que sean determinados a su favor, en caso no resulte responsable;

Que, el numeral 4.5.2.2 de la Directiva General N° 018-2018/MINDEF/SG-UNDEF, Directiva General que regula el procedimiento para otorgar el beneficio de defensa legal a favor de militares investigados o procesados en el Fuero Común, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1826-2018-DE/SG, indica que si al momento de presentar su solicitud el recurrente no propone un abogado, el Ministerio de Defensa alcanza al recurrente una Lista Corta de tres abogados a fin que escoja y proponga a uno de ellos;

Que, mediante Cartas s/n de fecha 22 de julio de 2024 y 15 de agosto de 2024, el Teniente Coronel EP Henry Vasili Guzmán Lasteros presenta su solicitud de defensa legal en la Investigación Preparatoria seguida en su contra por el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales (Carpeta Fiscal N° 527016400-2023-20-0), por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, lesiones graves y lesiones leves;

Que, asimismo, el solicitante precisa que dicho proceso ha sido iniciado con motivo de la denuncia interpuesta en su contra en razón a su desempeño como Comandante del Grupo de Artillería de Campaña de la 4ta Brigada de Montaña en la región de Puno, en los sucesos acontecidos el día 9 de enero de 2023 en el Aeropuerto Internacional “Inca Manco Cápac” de la ciudad de Juliaca;

Que mediante Dictamen Legal N° 007-2024-MINDEF/CDL la Comisión de Defensa Legal del Ministerio de Defensa considera que la solicitud presentada por el mencionado Oficial en situación de actividad cumple con las exigencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente; siendo que, el procedimiento que autoriza el otorgamiento del beneficio de defensa legal es independiente del procedimiento de contratación del profesional que ejercerá la defensa del administrado, por cuanto la contratación de dicho servicio, así como la determinación de su monto y los términos en que será prestado, se hará efectiva siguiendo las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en la Directiva General N° 018-2018/MINDEF/SG-UNDEF, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1826-2018-DE/SG;

Que, mediante Informe Legal N° 01496-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable aprobar, por medio de resolución viceministerial, el otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor del Teniente Coronel EP Henry Vasili Guzmán Lasteros, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, para su patrocinio en la Investigación Preparatoria seguida en su contra por el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales (Carpeta Fiscal N° 527016400-2023-20-0);

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe el otorgamiento del beneficio de defensa legal al Teniente Coronel EP Henry Vasili Guzmán Lasteros, en atención al Dictamen emitido por la Comisión de Defensa Legal;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, Decreto Supremo que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal en favor del Teniente Coronel EP Henry Vasili Guzmán Lasteros, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, con motivo de la Investigación Preparatoria seguida en su contra por el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales (Carpeta Fiscal N° 527016400-2023-20-0), por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, lesiones graves y lesiones leves; en razón a su desempeño como Comandante del Grupo de Artillería de Campaña de la 4ta Brigada de Montaña en la región de Puno, en los sucesos acontecidos el día 9 de enero de 2023 en el Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto la adopción de las acciones que correspondan, en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Teniente Coronel EP Henry Vasili Guzmán Lasteros, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto y a la Dirección General de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Adolfo Jorge Herrera Orlandini
Viceministro de Recursos para la Defensa
Ministerio de Defensa